



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 2866

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

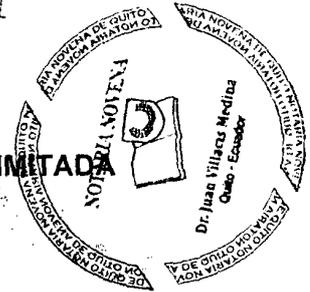
DENOMINADA

MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.500,00

DI 5 COPIAS

S.G.



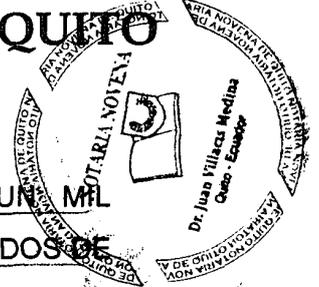
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: el señor GONZALO ROLANDO GARZON MORENO, casado con la señora Sarita del Pilar Tipán, por sus propios derechos; el señor BYRON ORLANDO MORAN CASTRO, divorciado, por sus propios derechos; y, la señora MYRIAN DEL ROCIO MUÑOZ BERMUDEZ, casada con el señor Enrique Guzmán Andrade.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de empresa denominada MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA., al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **UNO) GONZALO ROLANDO**

GARZON MORENO, casado; DOS) BYRON ORLANDO MORAN CASTRO, divorciado; TRES) MYRIAN DEL ROCIO MUÑOZ BERMUDEZ, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará: MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como domicilio Principal en la Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por Objeto Social realizar las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas: tales como la investigación, desarrollo, producción y empaclado de productos cosméticos, Fito cosméticos, alimenticios, agroquímicos, veterinarios, para cuidado del hogar, comercialización, importación y exportación, representación, distribución, capacitación, asesoría técnica, y demás actividades afines, y en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por la Leyes Ecuatorianas que tengan relación con su actividad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía será de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en UN MIL
QUINIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital
Social que se encuentra pagado en su totalidad tal como se lo demuestra en
el cuadro de integración:

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
GONZALO ROLANDO GARZON MORENO ✓	500,00	500,00	500
BYRON ORLANDO MORAN CASTRO ✓	500,00	500,00	500
MYRIAN DEL ROCIO MUÑOZ BERMUDEZ ✓	500,00	500,00	500
TOTAL	1.500,00	1.500,00	1.500

El Capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agregará como documento habilitante en la Escritura Pública respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por

herencia. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento once (111) de la misma Ley. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce (114), ciento quince (115) de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



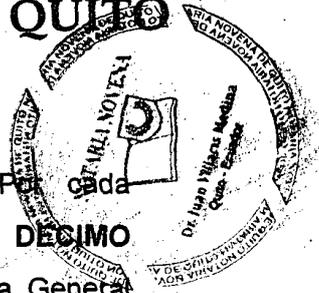
el Gerente. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser

enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurre a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004



Acta. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte y cinco veinte y cinco (25) del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías). Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Se formara un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente tendrá una duración de DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y /

hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.

b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta general de socios, y; h) En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo remplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente.; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno (131) de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Firmar los cheque de la compañía; n) Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y

liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.**- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios socios o NO de la compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. **DISPOCISIONES TRANSITORIAS.**- Los socios manifiestan que una vez inscrita la presente escritura se convocará a Junta General de Accionistas, a fin de nombrar a los administradores de la Compañía; además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q., para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Fabián Navarrete, portador de la matrícula profesional signada con el número siete mil quinientos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006



treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

[Handwritten signature]

GONZALO ROLANDO GARZON MORENO

C.C. 1206617383

[Handwritten signature]



BYRON ORLANDO MORAN CASTRO

C.C. 171031311-3

[Handwritten signature]



MYRIAN DEL ROCIO MUÑOZ BERMUDEZ

C.C. 1707961478



[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414774
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS OLAYA FERNANDA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2012 13:41:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2012

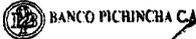
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26-Ene-12
 Mediante comprobante No.- 573019865, el (la)Sr. (a) (ita): MUÑOZ BERMUDEZ MYRIAN DEL ROCIO
 Con Cédula de Identidad: 1707961478 en este Banco la cantidad de: \$ 1,500.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: MYBAG ENVASADORA CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	MUÑOZ BERMUDEZ MYRIAN DEL ROCIO	1707961478	\$ 500.00 usd
2	MORAN CASTRO BYRON ORLANDO	1710313113	\$ 500.00 usd
3	GARZON MORENO GONZALO ROLANDO	1706647383	\$ 500.00 usd
TOTAL			\$ 1,500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

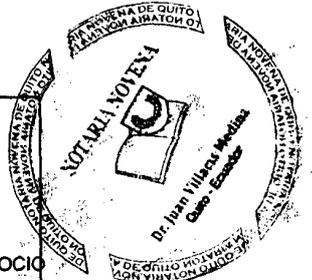
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



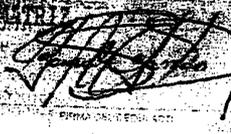
Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Katherine Roche Caldera
 EJECUTIVA AUTORIZADA
 AGENCIA CONBAO



EQUATORIANA***** E333311222
 CASADO SARITA DEL PILAR TIPAN P
 SECUNDARIA TECNICO
 JAIWE GARZON
 CARMEN MORENO
 QUITO 22/04/2015
 REN 0528280
 22/04/2003



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170664738-3
 GARZON MORENO GONZALO ROLANDO
 COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
 15 NOVIEMBRE 1961
 0377 02349 M
 COTOPAXI / LATACUNGA
 1961

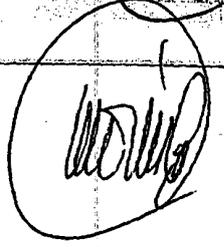



[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** E333311222
 CASADO EMPLEADO PARTIOLLAS
 JAIWE GARZON
 CARMEN MORENO
 QUITO 22/04/2015
 REN 2485690
 22/04/2003



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170664738-3
 GARZON MORENO GONZALO ROLANDO
 COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
 15 NOVIEMBRE 1961
 0377 02349 M
 COTOPAXI / LATACUNGA
 1961

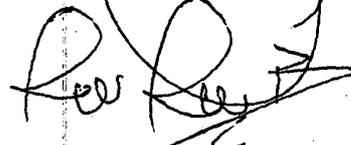
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS ÚNII (s).....
 Quito a.....2-8 FEB 2012.....
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

INSTRUCCION SUPERIOR E434414244
 PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUNOZ SEGUNDO LIZARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BERMUDEZ ANA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2011-09-02
 FECHA DE EXPIRACION 2021-09-02
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170790147-8
 APELLIDOS Y NOMBRES MURUZ BERMUDEZ
 MURUZ DEL ROCC
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO CHIMBACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 BIRRUET
 GUZMAN ANDRADE





0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
284-0078 NÚMERO 1706647383 CÉDULA

GARZON MORENO GONZALO
ROLANDO
PICHINCHA CANTÓN QUITO
PROVINCIA COTACOLLAO
COTACOLLAO CANTÓN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
215-0015 NÚMERO 1707961478 CÉDULA

MUÑOZ BERMUDEZ MYRIAN DEL
ROCIO
PICHINCHA CANTÓN QUITO
PROVINCIA SAN ANTONIO
SAN ANTONIO CANTÓN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
044-0126 NÚMERO 1710313113 CÉDULA

MORAN CASTRO BYRON ORLANDO
PICHINCHA CANTÓN QUITO
PROVINCIA CHAUPICRUZ
CHAUPICRUZ CANTÓN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA, firmada y sellada en Quito, veinte y ocho de febrero del dos mil doce.



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000009



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001226, de 07 de marzo del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito.

Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA., otorgada ante mí el 28 de febrero del año 2012.- Quito, a 14 de marzo del año 2012.-



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000010



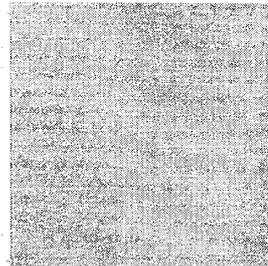
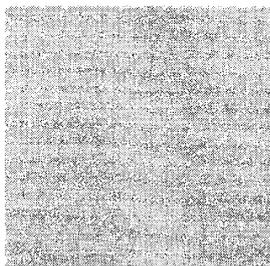
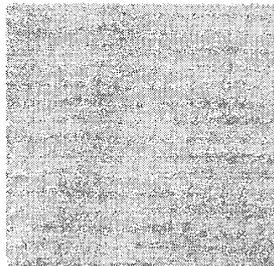
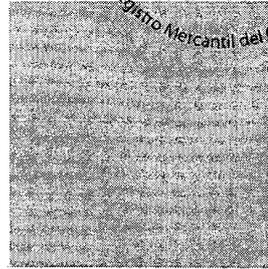
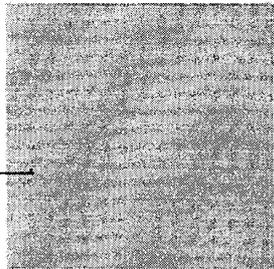
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de marzo del 2.012, bajo el número **880** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de febrero del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **486.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **11334.-** Quito, a veintidós de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09350

0000011

Quito, 11 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MYBAG ENVASADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL